

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL**  
**RADICADO No: 2020-00299-00**

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 09 de junio de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., identificado con NIT. 830.089.530-6, email, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.556.845, T.P. No. 234.235, email, [Lortiz@cobranzasbeta.com.co](mailto:Lortiz@cobranzasbeta.com.co), contra ANDRES CAMILO COLMENARES ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.625-194, email, [ATHG@hotmail.com](mailto:ATHG@hotmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.05704048300113765", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MENOR CUANTÍA, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, y en contra de ANDRES CAMILO COLMENARES ARDILA, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$51.267.599,00), por concepto del capital contenido en el Pagare No. 05704048300113765, respaldado por la escritura publica No. 1474 del 04 de julio de 2018, en la Notaria primera del Circulo de Bucaramanga, allegado.

b). Por los intereses de plazo solicitados, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 24 de

mayo de 2021, liquidados a una tasa del 11,50 E.A..

c). Por los intereses de mora solicitados, Desde el día siguiente a la presentación de la demanda, el 28 de mayo 2021, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

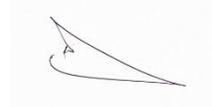
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-228520**, de propiedad de los demandados ANDRES CAMILO COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.625-194, el cual se encuentra gravado con escritura publica 1474 del 04 de julio de 2018, en la Notaria primera del Circulo de Bucaramanga, allegado. A favor del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., identificado con NIT. 830.089.530-6. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO:** RECONOCER Personería a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3043** Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JUNIO 24 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **3043**.

BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR(A)  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS. NIT. 830.089.530-6
<b>DEMANDADO</b>	ANDRES CAMILO COLMENARES ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.625-194
<b>RADICADO</b>	<b>2021-00299-00</b>

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-2288520**, de propiedad de los demandados ANDRES CAMILO COLMENARES ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.625-194, el cual se encuentra gravado con escritura publica 1474 del 04 de julio de 2018, en la Notaria primera del Circulo de Bucaramanga, allegado. A favor del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS., identificado con NIT. 830.089.530-6, quien obra como cesionaria o endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A Líbrese el oficio respectivo.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria  
JF



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia